



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1542/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 4 DE AGOSTO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0001832, Ent. N° 1452/2021)

VISTO: estos antecedentes remitidos en consulta por la División Auditorías, en relación al procedimiento de viáticos aplicable a Entes Autónomos y Servicios Descentralizados a partir de la entrada en vigencia de la Ley N°19.924, así como al incumplimiento del plazo previsto en el Artículo 132 del TOCAF en las reposiciones de fondos;

RESULTANDO: 1) que la Contadora Auditora destacada en OSE elevó nota de fecha 9 de junio de 2021, solicitando por intermedio de su División opinión jurídica en la que expresa lo siguiente: Que del análisis de antecedentes referentes a gastos observados por los Contadores Delegados e intervenidos por reiteración por los ordenadores competentes, por el período enero - marzo 2021, surge que se constataron observaciones de gastos por no cumplir con el Artículo 132 del TOCAF en lo referente a rendición de cuentas fuera de plazo por concepto de viáticos. Al analizar el artículo del TOCAF el equipo auditor interpreta que la obligación de rendir cuenta de los fondos que recibe el funcionario y posteriormente, de presentar la rendición en un plazo establecido, recae sobre éste. Por lo tanto se entiende que no corresponde observar al Organismo por incumplimiento del artículo. Al respecto cabe señalar que OSE dispone de un Reglamento de viáticos aprobado por Resolución de Directorio N° 1096/2012 de 01/08/2012 donde se establece la manera de proceder con respecto a la rendición de cuentas de viáticos nacionales de sus funcionarios. Asimismo, analizando normativa vinculada al tema, constatan que la Ley N° 19.771 promulgada el 12/07/2019, que refiere a la regulación del otorgamiento y uso de viáticos a los funcionarios públicos, fue



TRIBUNAL DE CUENTAS

derogada por la Ley N° 19.924 de 18/12/2020 la que, en su artículo 46, establece el régimen de liquidación de viáticos para los incisos del Presupuesto Nacional, que no es el caso de OSE;

2) que en concreto consulta:

- I) cuál es la normativa vigente en referencia al procedimiento de otorgamiento y rendición de viáticos para los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, a partir de la entrada en vigencia de la Ley N°19.924, en virtud de la derogación de la ley 19.771; y,
- II) Con relación al caso particular de OSE, cómo deben actuar los Contadores Delegados respecto del atraso en la rendición de cuentas, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 132 del TOCAF y del Reglamento vigente aprobado por el organismo antes mencionado y que se adjunta, en el momento de intervenir las reposiciones de fondos que incluyen este tipo de egresos;

3) que con tal fin se adjunta Reglamento de Viáticos Nacionales de OSE vigente a partir de 1°/IX/2012 y Resolución de Directorio No 1096/2012 de 1/8/12 que lo aprueba;

CONSIDERANDO: 1) que en relación a la normativa aplicable en materia de viáticos para el caso de Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, a partir de la derogación expresa de la Ley N° 19.771 por el Artículo 46 de la Ley N° 19.924, que también reguló el sistema de viáticos para los Incisos del Presupuesto Nacional, no es extensiva a los Entes y Servicios en tanto no están comprendidos en su ámbito de aplicación. En consecuencia para estos corresponde acudir a la reglamentación aprobada por el propio organismo en el ámbito de su autonomía funcional, con la limitante de que sus preceptos deben ser acordes con las previsiones en la materia establecidas en los artículos 132 y siguientes del TOCAF (Decreto N° 150/012 de 11.5.2012) cuando fueran aplicables, cuya fuente normativa se encuentra en la ley, de superior jerarquía que las disposiciones del Reglamento Interno del Organismo.



TRIBUNAL DE CUENTAS

En el caso de OSE, rige el Reglamento de Viáticos Nacionales adoptado mediante Resolución del Directorio N° 1096/2012 de fecha 1.8.2012;

2) que en tal sentido, el mencionado Reglamento, prevé en su Artículo 19, *la obligación de funcionarios/as y Ordenadores/as de rendir cuentas ante la Gerencia de Gestión del Capital Humano dentro del plazo establecido en el Artículo 132 del T.O.C.A.F;* estableciendo consecuencias respecto de la falta de cumplimiento, como ser, el descuento en los haberes al funcionario/a del monto solicitado por concepto de viáticos no rendidos, la caracterización de tal hecho como falta administrativa, dando lugar al inicio de un sumario administrativo a efectos de determinar la responsabilidad que de los hechos pueda resultar. Asimismo se establece que los/as Ordenadores/as serán responsables del estricto cumplimiento de esta disposición y en caso de incumplimiento serán pasibles de las medidas disciplinarias que correspondan;

3) que a mayor abundamiento, el artículo 138 del mismo Texto Ordenado preceptúa que las responsabilidades por inobservancia o infracciones a las disposiciones contenidas en dicho Texto Ordenado comprenden a los obligados a rendir cuentas por las que hubieren dejado de rendir o por aquellas cuya documentación no fuere aprobada;

4) que en definitiva las referidas normas determinan la obligación de rendir cuenta conforme al artículo 132 del TOCAF, es decir documentada o comprobable de los fondos percibidos en carácter de viáticos por parte de quien los reciba y, la responsabilidad propia del beneficiario por el incumplimiento de tal precepto, con sus respectivas medidas disciplinarias, así como la eventual responsabilidad del Ordenador que lo dispuso;

5) que respecto de la consulta sobre cómo proceder por parte de los Contadores Delegados en relación al atraso de los Organismos auditados al momento de intervenir las reposiciones de fondos, y sin perjuicio de las obligaciones y consecuentes responsabilidades que



TRIBUNAL DE CUENTAS

podieran derivar por la falta de rendición, es menester tener presente, que las consecuencias respecto de tales incumplimientos son internas y propias del poder de dirección de cada organización; siendo el Organismo el responsable último de la rendición de cuentas de los fondos que tenía bajo su administración y que fueron entregados en concepto de viáticos y, sobre los cuales tiene la obligación – a su vez – de rendir cuentas;

6) que al respecto la actuación de los Contadores Delegados que intervienen por delegación de este Tribunal deben ceñirse a las atribuciones otorgadas y reglamentadas al respecto, debiendo expedirse sobre el cumplimiento del que maneja los fondos respecto a su utilización, rendición o posible resarcimiento en caso de faltantes;

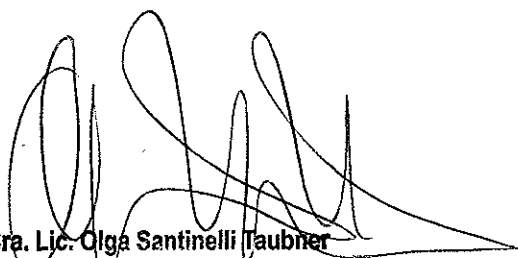
7) que en la especie, la Administración actuante deberá tomar las acciones necesarias tendientes al cumplimiento de la normativa citada, sin perjuicio de lo cual, los Contadores Delegados dan cumplimiento a su mandato, en ejercicio de las facultades de control otorgadas, no aprobando las rendiciones respectivas, cuando no se dé cumplimiento con el Artículo 132 y siguientes del TOCAF, respecto del plazo o cualquier otro incumplimiento que se pudiera constatar en oportunidad del control de los viáticos;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Expedirse en los términos de los Considerando precedentes; y
- 2) Oficiar a la Contadora Delegada de este Tribunal en la Administración de las Obras Sanitarias del Estado.

ar


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General